



# República Bolivariana de Venezuela

## GACETA OFICIAL

### DEL ESTADO BARINAS

(Decreto N° 129, de fecha 26 de abril de 2011, emanado del Ejecutivo Estatal Barinas)

**Artículo 2º.** La Gaceta Oficial del estado Barinas, fue creada por Decreto emanado del Ejecutivo Estatal, de fecha 17 de Septiembre de 1909, continuará editándose por el Poder Ejecutivo Estatal, para la publicación de las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y otros Actos Administrativos expedidos por los funcionarios, corporaciones y autoridades del estado Barinas. Las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos que se inserten en la Gaceta Oficial, producirán sus efectos con relación a los derechos en obligaciones de los habitantes del Estado y tendrán autenticidad y vigor desde el momento de su publicación.

AÑO CVI- MES 03 BARINAS, MIERCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 2015 NÚMERO 198-15

## SUMARIO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

LEY DE PRESUPUESTO DEL ESTADO BARINAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

De los Órganos del Estado Barinas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

**Título:**

**LEY DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO BARINAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

Segundo Período Legislativo:

Fecha de Admisión  
Martes 17/11/2015.- (Sesión Ordinaria N° 07).

Fecha de la Primera Discusión  
Martes 08/12/2015.- (Sesión Ordinaria N° 10).

Fecha de la segunda Discusión  
Jueves 10/12/2015.- (Sesión Ordinaria N° 11).

Fecha de la tercera Discusión  
Martes 15/12/2015.- (Sesión Ordinaria N° 12).

**ARTÍCULO 1.** Apruébese la estimación de los Ingresos Públicos para el Ejercicio Económico Financiero 2016 en la cantidad de Nueve Mil Doscientos Millones Doscientos Noventa Mil Setecientos Dos con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 9.200.290.702,59), por rubros de ingresos de acuerdo con la distribución incorporada en el Título II "Presupuesto de Ingresos y Gastos" y el Título III "Presupuesto de Ingresos y Gastos de los Entes Descentralizados" de esta Ley.

**ARTÍCULO 2.** Los créditos presupuestarios aprobados en esta Ley para financiar los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras, así como el monto total señalado para cada órgano del Poder Estatal, constituyen los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos, a fin de cumplir con las metas previstas en el Plan Operativo Anual Institucional de la Gobernación del Estado Barinas, y se registrarán por los principios y normas contenidos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público vigente, Sobre el Sistema Presupuestario y Artículo 3 de su Reglamento.

La desagregación de los créditos del presupuesto de gasto, indicados en esta Ley, distribuidos por Proyectos, Acciones Centralizadas y



MT

acciones específicas, que se señalan a fines informativos para los órganos del Poder Ejecutivo Estatal.

Dicha desagregación, constituirá el límite máximo de las autorizaciones para gastar del Poder Legislativo Estatal y Contralor; en todo caso, estos órganos podrán implantar su propio sistema de modificaciones presupuestarias, para lo cual, deberán contar con la opinión técnica favorable de la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto, a los fines de formular y ejecutar el Plan Operativo Anual Institucional y el Presupuesto conforme a los instructivos o formularios de la Secretaría y al plan de cuentas o clasificador presupuestario dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO 3.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la "Ley sobre la Administración Financiera del Estado Barinas", los organismos públicos estatales o unidades administrativas ejecutores del Presupuesto programarán la ejecución física y financiera, especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada sub-periodo del ejercicio presupuestario. La Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto aprobará las cuotas periódicas de compromisos y de desembolsos para cada órgano del sector público Estatal, a fin de adecuar el ritmo de la ejecución del presupuesto de gasto con el flujo de los ingresos y disponibilidades de la Tesorería Estatal y deberán cumplir la ejecución financiera en forma mensual, salvo aquellos casos que en virtud de los procesos administrativos deben ser ejecutados de otra manera y requerirán la autorización de la Secretaría Ejecutiva de Administración, Finanzas y Hacienda.

**ARTÍCULO 4.** La Distribución Institucional del Presupuesto de Gastos se aprobará por Decreto del Gobernador, y consiste en el detalle de los créditos presupuestarios asignados a cada una de las categorías presupuestarias, partidas, genéricas, específicas y subespecíficas de una acción específica de un Proyecto o Acción Centralizada.

**ARTÍCULO 5.** El Plan Coordinado de Inversiones del Estado a que se refiere el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, deberá atender a las orientaciones contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26º de la mencionada Ley. Las asignaciones para tales fines deberán ser desagregadas a nivel de créditos presupuestarios en los distintos sectores, proyectos y acciones específicas a nivel de partidas, subpartidas genéricas y específicas, que conforman esta Ley.

**ARTÍCULO 6.** Los créditos asignados en esta Ley, para la ejecución de los Planes Coordinados de Inversión a que se refiere la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Sector Público, que no fueron comprometidos al finalizar el Ejercicio Económico Financiero 2015, deberán incorporarse al Presupuesto por vía de crédito adicional para ser utilizados en los proyectos de inversión señalados en el artículo 17 de la Ley antes mencionada.

**ARTÍCULO 7.** Apruébese la Relación Estatal de Asignación de Cargos (REAC), anexo a la presente Ley, en concordancia con el artículo 22 de la Ley sobre la Administración Financiera del Estado Barinas.

**ARTÍCULO 8.** Los resultados de la ejecución física y financiera del Presupuesto, a que se refiere el Artículo 45 de la Ley sobre la Administración Financiera del Estado Barinas serán remitidos por las diferentes unidades ejecutoras a la Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto de forma trimestral, a fin de cumplir lo dispuesto en el mencionado artículo. También quedan obligados a cumplir estas disposiciones todos los Organismos sometidos al ámbito de la mencionada ley, aun cuando no tengan créditos acordados en la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la señalada ley.

Las Unidades y Organismos responsables por el envío de la información a que se refiere el presente Artículo, que no den cumplimiento a lo establecido en él, se harán acreedores, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el Artículo 91 numerales 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de La República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. La Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto del Ejecutivo del Estado, informará a la Contraloría del Estado, y al

Consejo Legislativo o a su Comisión Delegada acerca de los Organismos adscritos a la Gobernación que no hayan cumplido con esta norma.

**ARTÍCULO 9.** A través de la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto, se formalizarán las solicitudes de traspaso de créditos presupuestarios, cuya aprobación o instancia de autorización compete al Consejo Legislativo y al Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 10.** Si durante la ejecución del presupuesto, se evidenciara una reducción de los ingresos para el ejercicio, de las estimaciones contenidas en la Ley de Presupuesto, el Gobernador ordenará los ajustes necesarios en los créditos presupuestarios y las decisiones serán sometidas, mediante Decreto razonado, a la aprobación del Consejo Legislativo Estatal, y serán publicadas en la Gaceta Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 11.** A los efectos de la aplicación y regulaciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establecido en el Artículo 6 numeral 2, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Sobre la Administración Financiera del Estado Barinas, se establecen los siguientes niveles de autorización o aprobación final de las modificaciones presupuestarias para los órganos del Poder Estatal.

#### AUTORIZACIONES AL CONSEJO LEGISLATIVO:

**ARTÍCULO 12.** De conformidad con el Artículo 51 de la Ley Sobre la Administración Financiera del Estado Barinas, Las modificaciones presupuestarias que **augmenten el monto total del Presupuesto de Gastos del Estado**, requerirán autorización del Consejo Legislativo a solicitud del Ejecutivo Estatal y se tramitarán los respectivos créditos adicionales a través de la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto, con indicación del o de los órganos o entes del Estado y los respectivos créditos presupuestarios.

**ARTÍCULO 13.** Cuando las modificaciones presupuestarias impliquen **incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital**, sólo podrán ser autorizadas por el Consejo Legislativo, en casos excepcionales debidamente documentados por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 51 de la Ley Sobre la Administración Financiera del Estado Barinas.

**ARTÍCULO 14.** Corresponde al Consejo Legislativo, autorizar los traspasos de créditos presupuestarios.

1. Traspasos Presupuestarios superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintos proyectos o distintas categorías equivalentes a proyectos o distintas acciones centralizadas, tanto de la parte cedente como de la parte receptora. En caso de ser acciones específicas sujetas a ejecución coordinada con otros órganos o entes públicos, se requerirá la previa modificación del respectivo convenio. Se incluye en el porcentaje señalado los traspasos entre gastos de capital y de gastos corrientes para gastos de capital.
2. Cuando se trate de traspasos de créditos superiores al veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, tanto de la parte cedente como de la parte receptora.
3. Los traspasos de créditos originales superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto o categorías equivalentes a proyectos o acciones centralizadas, tanto de la parte cedente como de la parte receptora. En caso de ser acciones específicas sujetas a ejecución coordinada con otros órganos o entes públicos, se requerirá la previa modificación del respectivo convenio.

Una vez autorizada por el Consejo Legislativo la modificación solicitada, el Gobernador del Estado decretará y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.



MT

**AUTORIZACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 15.** Corresponde al Gobernador del Estado, autorizar las modificaciones presupuestarias por fuente de financiamiento, según se indica a continuación:

1. El uso de los créditos asignados a la partida "Rectificaciones al Presupuesto", mediante Decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Estado Barinas, con indicación del o los órganos o entes afectados y las respectivas imputaciones presupuestarias. El artículo 42 párrafo 4 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre la Administración Financiera del Estado Barinas indica que la utilización de esta partida deberá ser autorizada por el Gobernador.
2. Los trasposos de créditos presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de distinto proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada. En el caso de acciones específicas sujetas a coordinación con otros órganos públicos, se requerirá la previa modificación del respectivo convenio.
3. Cuando el traspaso afecte las genéricas y específicas de la partida gastos de personal de cualquiera de las categorías presupuestarias y, las genéricas y específicas que se señalan a continuación:
  - a) Electricidad.
  - b) Agua.
  - c) Teléfono.
  - d) Servicio de comunicaciones.
  - e) Servicio de aseo urbano y domiciliario.
  - f) Publicidad y propaganda.
  - g) Relaciones sociales.
  - h) Condominio.
  - i) Conservaciones, ampliaciones y mejoras.
  - j) Estudios y proyectos para inversión en activos fijos.
  - k) Transferencias corrientes internas asignadas a cada órgano ente público.
  - l) Transferencias de capital asignadas a cada órgano ente público.

Para los casos de los literales i), j), k), l) cuando la modificación implique una disminución del gasto de capital para el aumento del gasto corriente, se le aplicará la norma contenida en esta Ley de Presupuesto y la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

4. Los trasposos de créditos presupuestarios originales hasta un veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra del mismo proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada, tanto de la cedente como de la receptora. En el caso de acciones específicas sujetas a coordinación con otros órganos o entes públicos, se requerirá la previa modificación del respectivo convenio. Se incluye en el porcentaje señalado en este numeral los trasposos entre gastos de capital y, de gasto corriente para gasto de capital
5. Los trasposos de créditos presupuestarios originales hasta un veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyectos o acciones centralizadas, tanto de la partida cedente como de la receptora.

Los trasposos de créditos presupuestarios, entre subpartidas específicas y genéricas de una misma partida, de una acción específica de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada.

**ARTÍCULO 16.** El Secretario(a) de la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto, remitirá al Consejo Legislativo, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación de los trasposos presupuestarios aprobados por el Gobernador en el mes anterior.

**CAPITULO II**

**De la Administración de los Entes Descentralizados Funcionalmente**

**SECCIÓN PRIMERA**

**De los Entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales**

**ARTÍCULO 17.** Se consideran entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, aquellos entes que no realicen actividades de producción de bienes o servicios destinados para la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente del presupuesto del Estado. A los efectos de la Ley Sobre la Administración Financiera del Estado Barinas vigente, se entiende por entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, los señalados en el artículo 6 numerales 2 y 3.

**ARTÍCULO 18.** Una vez promulgada esta ley, los créditos presupuestarios acordados a los Entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales constituyen los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos.

**ARTÍCULO 19.** El Poder Ejecutivo Estadal autorizará las modificaciones de los presupuestos de los entes descentralizados sin fines empresariales, según el procedimiento que establezca la Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto de la Gobernación del Estado e informará inmediatamente de las mismas al Consejo Legislativo Estadal y Contraloría del Estado.

Las modificaciones deberán ser solicitadas ante la Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto, para su aprobación, según se indica a continuación:

- a) Los incrementos de Créditos Presupuestarios que surjan como producto de nuevas fuentes de financiamiento y que repercuten un aumento en el monto total del presupuesto vigente.
- b) La disminución de los ingresos propios, corrientes o de capital.
- c) Los trasposos de créditos presupuestarios superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintos proyectos o distintas categorías equivalentes a proyectos o distintas acciones centralizadas, tanto de la partida cedente como de la receptora.
- d) Cuando se trate de trasposos de créditos superiores al veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, tanto de la parte cedente como de la parte receptora.
- e) Los trasposos de créditos originales superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto o categorías equivalentes a proyectos o acciones centralizadas. En caso de ser acciones específicas sujetas a ejecución coordinada con otros.
- f) Los trasposos de créditos presupuestarios inferiores al 20% serán aprobados por el Directorio de la Institución, Fundación o ente del Estado y serán informados a los cinco (05) días del mes anterior, a la Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto de la Gobernación.

**ARTÍCULO 20.** Los Proyectos de Presupuestos de los Entes Descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, que se crearen o entren en funcionamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Económico Financiero 2016, deberán someterse a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación.



MT

**ARTÍCULO 21.** Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales informarán a los diez (10) días siguientes de finalizado el trimestre, a la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto, acerca de los resultados de su ejecución presupuestaria y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**De los Entes Descentralizados Funcionalmente con Fines Empresariales**

**ARTÍCULO 22.** Están sujetos a las regulaciones de esta ley, las sociedades mercantiles del Estado y demás entes a que se refiere el numeral 4 del artículo 6 de la Ley Sobre la Administración Financiera del Estado Barinas vigente, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones represente el cincuenta por ciento o más del capital social de las sociedades mercantiles respectivas.

Se entiende por entes descentralizados con fines empresariales aquellos cuya actividad principal es la producción de bienes o servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente de esa actividad.

**ARTÍCULO 23.** Las sociedades mercantiles del Estado y demás entes a que se refiere esta sección, participarán los resultados de su ejecución presupuestaria y del cumplimiento de las metas previstas, a la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto a los diez (10) días siguientes de finalizado el trimestre, a sí mismo deberán remitir a esta Secretaría, los estados financieros, dentro del primer trimestre del año siguiente al cierre de cada ejercicio presupuestario.

**ARTÍCULO 24.** La suscripción de acciones en Sociedades Anónimas, empresas del Estado y la incorporación de nuevos accionistas del sector público, requerirán autorización del Consejo Legislativo o de su Comisión Delegada. Se tramitará la solicitud, acompañada de exposición de motivos que justifique la operación a realizar ante la Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto, la cual será sometida a consideración del Gobernador. Una vez aprobada por éste, deberá ser remitida al Consejo Legislativo para su autorización.

Si en el plazo de quince (15) días de recibida la solicitud, el Consejo Legislativo no se pronuncie sobre el caso, se considerará aprobada. La Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto llevará un registro de los entes donde el Estado tenga participación en su Capital Social e informará lo conducente en el primer semestre de cada año al Consejo Legislativo, a la Contraloría del Estado y a la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Finanzas.

**ARTÍCULO 25.** Los entes a que se refiere esta sección podrán elaborar y establecer su propio sistema de modificaciones presupuestarias, conforme a los lineamientos e instrucciones que dicte la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto.

**TITULO II**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS**

**1.- Presupuesto de Ingresos**

**ARTÍCULO 26°** Apruébese la estimación de los Ingresos Públicos para el Ejercicio Económico Financiero 2016, en la cantidad de Nueve Mil Doscientos Millones Doscientos Noventa Mil Setecientos Dos con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 9.200.290.702,59), por rubros de ingresos, de acuerdo con la distribución incorporada en el presente Título.

3.00	00	00	00	RECURSOS	9.200.290.702,59
3.01	00	00	00	Ingresos Ordinarios	128.230.704,59
	03	00	00	Ingresos por tasas	71.092.091,22
		33	00	Estampillas	71.091.491,22
		34	00	Papel sellado	600,00
	07	00	00	Ingresos por dominio minero	2.300.000,00
		02	00	Impuesto de explotación	2.300.000,00
		04	00	Impuesto de explotación sobre otros minerales	2.300.000,00
	09	00	00	Ingresos por la venta de bienes y servicios de la administración pública	6.045.173,46
		01	00	Ingreso por la venta de bienes	2.045.173,46
		01	00	Ingreso por la venta de gacetas municipales y de formularios	2.045.173,46
		99	00	Ingresos por la venta de otros bienes y servicios	4.000.000,00
	10	00	00	Ingresos de la propiedad	47.993.439,91
		04	00	Intereses por depósito en instituciones financieras	6.000.000,00
		08	00	Alquileres	2.607.054,88
		01	00	Alquileres de edificios locales	2.607.054,88
		10	00	Concesiones de bienes y servicios	39.386.385,03
	11	00	00	Diversos ingresos	800.000,00
		08	00	Multas y recargos	800.000,00
3.05	00	00	00	Transferencias y donaciones	9.072.059.998,00
	03	00	00	Situado	7.462.256.826,00
		01	00	Situado Constitucional	7.462.256.826,00
		01	00	Situado Estatal	7.462.256.826,00
	08	00	00	Fondo de Compensación Inter territorial	1.609.803.172,00
		01	00	Fondo de Compensación Inter territorial	1.609.803.172,00

**2.- Presupuesto de Gastos:**

**ARTÍCULO 27°** Acuérdense los créditos presupuestarios estimados de gastos, para el Ejercicio Económico Financiero 2016, en la cantidad de Nueve Mil Doscientos Millones Doscientos Noventa Mil Setecientos Dos con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 9.200.290.702,59), asignados a los diferentes Proyectos, Acciones Centralizadas, acciones específicas y partidas, y los acordados a los "Créditos no Asignables a Proyectos" de conformidad con este Título.

ORGANISMOS	MONTO TOTAL PROYECTOS	MONTO TOTAL AC.	TOTAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	37.390.816,00	90.800.253,00	1.272.690.690,00
INSTRUMENTO AUTÓNOMO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE APOYO EN CASO DE EMERGENCIA Y DE SITUACIONES DE RIESGO NATURALES	29.482.048,00	18.017.792,00	35.000.000,00
OFICINA LEGAL ANTIGÜEDAD	1.274.256,00		1.274.256,00
COMANDANCIA GENERAL DE POLICIA	305.412.128,00	122.341.675,00	941.206.800,00
SISTEMAS DE TRANSPORTE Y VIAJOS DEL ESTADO BARINAS	1.492.212.647,00	84.374.383,00	233.952.000,00
SECRETARÍA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN	1.900.202.252,00	701.002.220,00	2.252.642.131,00
INSTRUMENTO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL ESTADO BARINAS	20.205.473,00	20.809.287,00	64.058.977,00
SECRETARÍA EJECUTIVA DE INFRASTRUCTURA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (IOT)	450.356.912,00	29.504.065,00	522.660.977,00
INSTRUMENTO AUTÓNOMO DE LA VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO DE BARRIOS (I.A.V.E.B.)	154.897.224,00	65.331.028,00	201.470.324,00
CORPORACIÓN BARINESA DE TURISMO	8.000.000,00	9.871.490,00	17.962.500,00
SECRETARÍA EJECUTIVA DE SALUD	1.302.000,00	14.827.029,00	15.054.000,00
FUNDACIÓN PARA LA SALUD DEL ESTADO BARINAS	85.701.804,00	20.143.292,00	68.115.221,00
SECRETARÍA EJECUTIVA DE DESARROLLO SOCIAL	77.193.961,00	20.151.809,99	100.345.763,99
INSTRUMENTO REGIONAL DE DEPORTES DEL ESTADO BARINAS (I.R.D.E.B.)	119.667.220,00	26.225.445,00	145.892.665,00
FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y RECREACIÓN (CENTRO EDUCACIONAL FUNDACION)	15.815.856,00	3.208.624,00	21.143.680,00
COMPLEJO POPULAR RESERVA "MATEO PALACIO FARIAS" - BARINAS	20.796.229,00		20.796.229,00
INSTRUMENTO REGIONAL DE LA MUJER	1.922.029,00	3.341.031,00	34.506.029,00
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SERVICIOS		3.951.881,00	3.951.881,00
GOBIERNO LEGISLATIVO REGIONAL	111.958.852,00		111.958.852,00
CONTRALORIA DEL ESTADO	110.862.826,00		110.862.826,00
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	50.001.124,00		50.001.124,00
SECRETARÍA EJECUTIVA DE DESPACHO	24.250.144,00	1.753.949.997,00	1.798.600.171,00
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES	26.400.129,00	6.069.043,00	32.562.233,00
SECRETARÍA EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA	14.203.800,00		35.002.251,00
FONDO DE JURISDICCIONES Y PENSIONES DE LEGISLADORES Y TRABAJADORES DEL CONSEJO LEGISLATIVO	41.242.261,00		41.242.261,00
RESIDENCIA DE GOBERNADORES	44.802.000,00		44.802.000,00
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	2.884.928,00		2.884.928,00
OFICINA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	2.238.243,00		2.238.243,00
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES	1.922.724,00		1.922.724,00
UNIDAD AUDITORIA INTERNA	5.000.000,00		5.000.000,00
SECRETARÍA EJECUTIVA DE PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	4.428.126,00		4.428.126,00
CONSEJO ESTADAL DE PLANIFICACIÓN	2.220.000,00		2.220.000,00
SECRETARÍA EJECUTIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO	1.469.533,00		1.469.533,00
SECRETARÍA EJECUTIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	2.820.299,00		2.820.299,00
INSTRUMENTO REGIONAL "EL NIÑO SIMÓN" BARINAS	1.610.488,00		1.610.488,00
SOCIEDAD DE GARANTÍAS TELEFONICAS	42.202.161,00	16.822.020,00	41.019.121,00
SERVICIO DESCENTRALIZADO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO BARINAS (SATE)	15.319.695,00		15.319.695,00
ARCHIVO DEL ESTADO	14.920.500,00		14.920.500,00
CIRCUNSCRIPCIÓN NUBAR	1.354.320,00		1.354.320,00
ASOCIACIÓN CIVIL MARIÓN JESUS EL NAZAREÑO	5.416.800,00		5.416.800,00
UNIDAD GERENCIAL JOSE IGNACIO DEL FUARTE (UNIG)	9.976.630,00		9.976.630,00
INSTRUMENTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES (INADON)	3.618.740,00		3.618.740,00
SERVICIO DESCENTRALIZADO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO BARINAS (SIBEM)	6.986.210,00	688.762,00	1.413.811,00
SERVICIO DESCENTRALIZADO DE BIENES DEL ESTADO BARINAS	7.087.260,00	1.116.852,00	8.204.112,00
FONDO NACIONAL DE EDUCACIONES PENITENCIARIAS (FONEP)	0,00	1.089.020,00	1.089.020,00
TOTAL:	4.072.154.197,00	5.187.734.565,59	9.200.290.702,59



TITULO III

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 28°** Se aprueba la estimación de los Ingresos y Fuentes de financiamiento y se acuerdan los Presupuestos de Gastos y Aplicaciones Financieras de los Entes Descentralizados del Ejecutivo Estatal, sin fines empresariales, que a continuación se señalan:

PROYECTOS Y/O ACCIONES CENTRALIZADAS	DENOMINACIÓN DEL ENTE
ORGANO DE ADSCRIPCION	SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y FINANZAS
	Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Estado Barinas
ORGANO DE ADSCRIPCION	SECRETARIA EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA
	Instituto Autónomo de Protección Civil y de Apoyo en caso de Emergencia y desastres naturales del Estado Barinas.
	Oficina Estatal Antitigres
ORGANO DE ADSCRIPCION	SECRETARIA EJECUTIVA DE DESARROLLO ECONOMICO
	Sociedad de Garantías Recíprocas (SGR)
ORGANO DE ADSCRIPCION	SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, HACIENDA Y FINANZAS
	Transferencias al Sector Turismo y Recreación
	Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR)
	Instituto Autónomo de la Cultura del Estado Barinas (IACEB)
ORGANO DE ADSCRIPCION	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
	Transferencias al Sector Desarrollo Urbano, Vivienda y Servicios Conexos
	Instituto de Transporte y Vialidad del Estado Barinas. (INTRAVAL)
	Instituto Autónomo de la Vivienda y Equipamientos de Barrios (IAVEB)
	Servicio Desconcentrado de Mantenimiento de las Infraestructuras Deportivas del Ejecutivo del Estado Barinas (SIDMDEB)
ORGANO DE ADSCRIPCION	SECRETARIA EJECUTIVA DE SALUD
	Transferencias al Sector Salud
	Fundación para la Salud del Estado Barinas (FUNSALUD)
ORGANO DE ADSCRIPCION	SECRETARIA EJECUTIVA DE DESARROLLO SOCIAL
	Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB)
	Fundación Regional "El Niño Simón", Barinas
	Fundación Centro de Educación y Recuperación Nutricional (FUNDACERN)
	Instituto de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (IDENNA)
	Instituto Regional de la Mujer
	Servicio Desconcentrado Comedor Popular Bolivariano "Dr. Manuel Palacio Fajardo"
	Asociación Civil Misión Jesús el Nazareno
ORGANO DE ADSCRIPCION	SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y FINANZAS
	Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Legisladores y Trabajadores Del Consejo Legislativo Del Estado Barinas (FONJULCEB)

Dado firmado y sellado, en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Legislativo del Estado Barinas, a los 16 días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince (2015). Año: 205° de la Independencia, 150° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Legisladores (as):

Lrg. Carlos Arturo Hernández  
PRESIDENTE/DEL CONSEJO LEGISLATIVO  
ESTADO BARINAS

Lrg. Zelmira Morales  
Vice-PRESIDENTA

Lrg. Abel Miguel Ángel León  
MIEMBRO

Lrg. Cleofe Ramírez  
MIEMBRO

Lrg. Simón Arechilla Martínez  
MIEMBRO

Lrg. Helio Piñachi  
MIEMBRO

Lrg. René Abguo  
MIEMBRO

Lrg. Francisco Benoucourt  
MIEMBRO

Lrg. Wilmer Axaque  
MIEMBRO

Abg. Raúlita Angulo  
SECRETARIA DE CAMARA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO BARINAS. DENPACHO DEL GOBERNADOR PORCINO SIBRE DEL PODER EJECUTIVO (2015) a los 16 días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince (2015). Año: 205° de la Independencia, 150° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase

ADRIANA DOMINGO CHÁVEZ STRIAS  
Gobernadora del Estado Barinas

ZENAYDA GALLARDO  
Secretaria General de Gobierno

Dada y firmada en los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



**MARÍA INÉS TORRES CONTRERAS,**  
JEFA (E) DE LA OFICINA REGIONAL DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Delegación de firma otorgada mediante Decreto N° 129/11, publicado en la Gaceta Oficial del estado Barinas N° 060-11

**GACETA OFICIAL DEL ESTADO BARINAS**



